

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

000001

CONSTITUCION DE COMPANIA

QUE OTORGA:

ALEXIS WLADIMIR RODRIGUEZ PADILLA

FLORENCIA DEL CARMEN RODRIGUEZ PADILLA

CUANTIA USD \$ 1.000.00

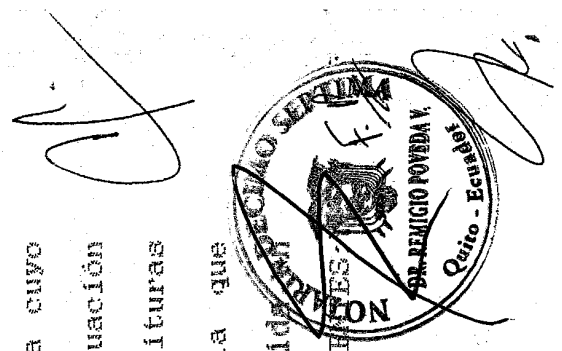
S.S.

Di 3 Copias.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la Republica del Ecuador, hoy dia, JUEVEZ once DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL cuatro, ante mi doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Público Décimo Séptimo del cantón Quito, comparecen: ALEXIS WLADIMIR RODRIGUEZ PADILLA, ecuatoriano, casado, ingeniero en sistemas, quien comparece por sus propios y personales derechos; y, FLORENCIA DEL CARMEN RODRIGUEZ PADILLA, ecuatoriana, de ocupación comerciante, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos, civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse, quienes demuestran su identidad con las cédulas de ciudadanía que me presentan; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública me entregan la siguiente minuta cuyo tenor literal que transcribo integralmente a continuación dice: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sirvase incorporar una en la que conste la fundación de una Compañía Anónima contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES:



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas



Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: ALEXIS WLADIMIR RODRIGUEZ PADILLA, ecuatoriano, casado, ingeniero en sistemas, quien comparece por sus propios y personales derechos; y, FLORENCIA DEL CARMEN RODRIGUEZ PADILLA, ecuatoriana, de ocupación comerciante, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano.- SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y sujeta a este Estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La compañía se denominará "SOFTWARE Y SOLUCIONES SOFTCONTROL S.A.", y en todas sus operaciones girará con este nombre.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto social y se podrá dedicar indistintamente a las siguientes actividades: 1) asesoría técnica en ingeniería de sistemas, computación e informática; 2) venta y alquiler de equipos electrónicos de cualquier índole; 3) venta y alquiler de productos relacionados con programas para computadora, hardware, software y telecomunicaciones; 4) prestación de servicios de telecomunicaciones, valor agregado y telemáticos; 5) instalar, mantener y reparar toda clase de computadoras y sistemas electrónicos; 6) prestar asesoría y efectuar

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

000002



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

instalaciones para equipos electrónicos y computadoras;

7) adecuación de locales para operación de computadoras y sistemas electrónicos; 8) análisis de la sistematización

mecanizada de datos y la correspondiente asesoría en actividades relacionadas; 9) procesamiento de datos; 10)

servicios de equipos de soporte; 11) la prestación de

servicios en todo lo relacionado con el procesamiento

técnico o mecánico de datos, contables, estadísticos y

demás que resulten de las actividades de personas o

empresas comerciales, industriales o de servicios, bien

se trate de entidades o de personas públicas o privadas,

jurídicas o naturales; 12) asesoría y consultas en todos

los campos relacionados con las labores técnicas o

mecanizadas de procesamiento de datos; 13) suministro de

equipos, elementos y demás materiales relacionados,

destinados o referidos al procesamiento de datos,

contables, estadísticos, y/o de otra denominación; 14)

importación, exportación, distribución, venta,

adquisición, arrendamiento, representación, contratación

de toda clase de máquinas tabuladoras, perforadores,

verificadoras, grabadoras, computadoras y demás equipos,

herramientas, repuestos, accesorios, materiales y

elementos, inherentes o relacionados con las actividades

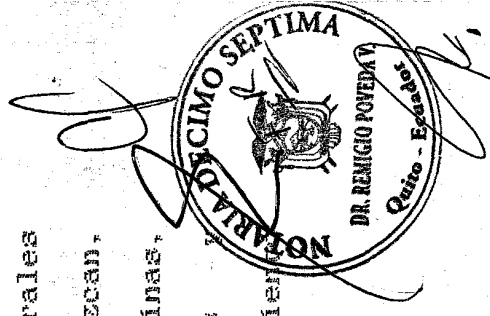
mencionadas; 15) la representación de personas naturales

o jurídicas, nacionales o extranjeras, que produzcan,

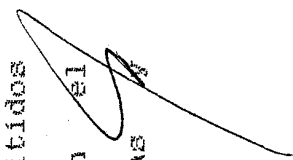
distribuyan o comercialicen con equipos, máquinas,

herramientas, accesorios, repuestos, elementos

materiales relacionados con la actividad de procesamiento



de datos, informática, electrónica y computación en general; 16) prestación de servicios en las áreas de organización general de empresas, organización de archivos y sistemas de microfilmación y así como la prestación directa de este servicio; 17) formación, entrenamiento y capacitación de personal para el desempeño de toda clase de labores relacionadas con el procesamiento de datos y sistemas de computación, para lo cual podrá dictar cursos, charlas, conferencias, organizar eventos y exposiciones, tanto a nivel nacional como en el extranjero, emitir boletines, informes, instructivos, folletos, libros y revistas; 18) la Compañía podrá establecer oficinas, almacenes, bodegas o las instalaciones que fueren menester para el desarrollo de sus actividades, sin violar o estar incurso en la Ley General de Almacenes de Depósito; así como, realizar el transporte de sus productos, equipos, maquinarias, herramientas, accesorios y repuestos por sí o por intermedio de terceros. Para el desarrollo de y cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá contratar asistencia técnica nacional o extranjera, diseños, análisis, programación, interventorias y todas las actividades relacionadas con el procesamiento de datos, análisis de sistemas, computación e informática; ejecutar actividades, actos o contratos civiles o mercantiles vinculadas con su objeto social y permitidos por las Leyes ecuatorianas, relacionados con el procesamiento de datos, análisis de sistemas



NOTARIA DECIMO SEPTIMA 000003

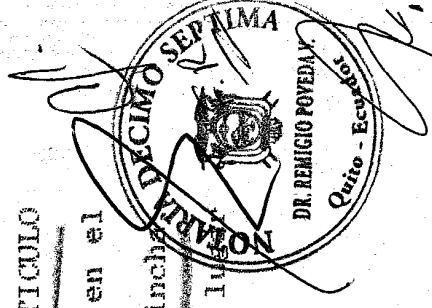


NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

computación en general; 19) comprar, vender, hipotecar, gravar, dar en mutuo, arrendar bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de su actividad y que estén relacionados con los intereses y fines de la sociedad; 20) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior, y/o fusionarse con ellas o otras, sean nacionales o extranjeras, contratar, negociar, comercializar con empresas, compañías y/o profesionales especializados; es también objeto de la compañía constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar los servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía puede realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos en las leyes ecuatorianas o de terceros países o de cada uno de los países miembros del Acuerdo de Cartagena donde se establecieran sucursales; y, las demás actividades que fueren acordes y necesarios en cumplimiento de su objeto.

ARTICULO TERCERO.- DURACION: El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil; sin embargo, el plazo podrá ampliarlo o reducirlo la Junta General de Accionistas. **ARTICULO**

CUARTO.- DOMICILIO: La compañía tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá abrir agencias y sucursales en cualquier lugar.



del país o del extranjero. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL:

La Compañía tendrá un capital autorizado de DOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$ 2,000.00); y, un capital suscrito de MIL 00/100

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$ 1,000.00), dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE

AMERICA (US\$ 1.00) cada una, capital que podrá ser

aumentado o disminuido por resolución de la Junta General

de Accionistas. ARTICULO SEXTO.- TITULOS: Se emitirán

titulos que certifiquen la propiedad de las acciones de acuerdo con el articulo ciento setenta y seis (176) de la

Ley de Compañías y serán firmados por el Presidente y el

Gerente General. ARTICULO SEPTIMO.- LIBROS: La compañía

llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en el que se

inscribirán los Titulos y Certificados nominativos, así

como, las transferencias y las modificaciones al derecho

sobre las acciones. ARTICULO OCTAVO.- NEGOCIACION DE LAS

ACCIONES: El derecho de negociar las acciones no tiene

limitación. ARTICULO NOVENO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA

COMPANIA: La compañía estará gobernada por la Junta

General y administrada por el Presidente y el Gerente

General, de acuerdo a los preceptos que constan a

continuación. ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas de la

Compañía legalmente convocada y reunida, es el Organó

Supremo de la Sociedad. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASES

DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de Accionistas,

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

000004



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para que la Junta General de Accionista pueda acordar y resolver validamente el aumento, disminución de capital social, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de esta en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación a los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a esta, en primera convocatoria por lo menos el setenta y uno por ciento 71% del capital social pagado; y, en segunda convocatoria bastará la presencia o representación del cincuenta por ciento (50%) del indicado capital. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA ORDINARIA: La Junta General Ordinaria a convocarse por el Presidente se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar, conocer



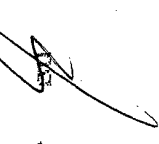
resolver lo concerniente a las cuentas, balances, estados financieros e informes de los administradores acerca del negocio social; resolver sobre la distribución de beneficios; y, cualquier otro asunto puntualizando en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO

DÉCIMO TERCERO.- JUNTA EXTRAORDINARIA: La Junta Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando fuere convocada por iniciativa propia del Presidente y/o del Gerente General, o a petición de los Accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, para conocer exclusivamente los puntos señalados en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO

CUARTO: CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria se convocará con al menos ocho (8) días de anticipación mediante aviso publicado por la prensa en un periódico de circulación en el domicilio de la Empresa.

El aviso publicado por la prensa contendrá al menos el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Las resoluciones sobre asuntos no expresados en la convocatoria serán nulas. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS

UNIVERSALES: De conformidad a lo que prescribe el artículo 238 de la Ley de Compañías, si en cualquier lugar del Ecuador, estuviere presente o representada la totalidad del capital pagado de la Compañía, podrá instalarse en Junta General sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando el Acta de la Junta sea firmada por todos los asistentes. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-

REPRESENTACION: Los Accionistas pueden delegar 

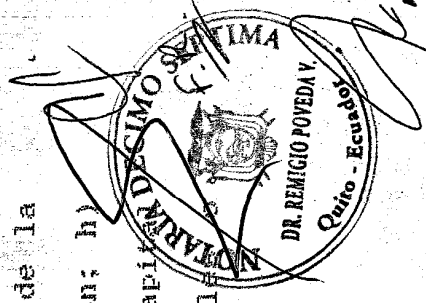
NOTARIA DECIMO SEPTIMA 000005



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

representación para las Juntas, mediante simple carta poder dirigida al Presidente o mediante escritura pública. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- VOTOS: Por cada acción pagada de UN DOLAR (US\$ 1.00), su propietario tiene derecho a un voto. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por una mayoría de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado concurrente a la reunión, y las resoluciones adoptadas obligan a todos los Accionistas, dejando a salvo el derecho de oposición previsto por la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: A la Junta General de Accionistas válidamente constituida, a más de las atribuciones determinadas en la Ley, le corresponden las siguientes:

a) designar Presidente, Gerente General y Comisario; removerlos y fijar sus remuneraciones; b) resolver acerca de los balances y sus anexos y los informes que presente anualmente el Gerente General y el Comisario; c) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) acordar las modificaciones al contrato social; e) interpretar el presente Estatuto; f) dictar los reglamentos que se considere convenientes para la marcha de la Sociedad; g) resolver sobre la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía y fijar procedimientos para la liquidación; h) resolver sobre el aumento o disminución del capital social; i) acordar el establecimiento de sucursales.



agencias de la Compañía; j) autorizar al Presidente y/o al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, y en general resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el Presidente. ARTICULO DECIMO NOVENO.-

ACTAS: Las actas de las juntas generales serán asentadas en el Libro que se lleve para el efecto, estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se sujetarán a lo establecido en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, quien en caso de ausencia o falta temporal será reemplazado por el miembro de la Junta de mayor edad o por la persona que designe la Junta General para ese acto. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General, quien en caso de ausencia será reemplazado por un Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

DEL PRESIDENTE: El Presidente, puede o no ser accionista de la Compañía, es elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de DOS (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales; b) autorizar con su firma, suscribiendo conjuntamente con el Gerente General, los contratos de enajenación de bienes inmuebles o en los que se constituyan gravámenes sobre los bienes patrimoniales; c) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo, con todas las atribuciones, deberes y obligaciones que conste del Estatuto Social y la Ley de



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

Compañías, hasta que dure o sea subsanada la falta o el impedimento, o hasta que sea legalmente reemplazado; d)

Presentar los proyectos y resoluciones de la Junta

General; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente

General los Títulos de la Acciones y los Certificados

Provisionales; y, f) todas las demás atribuciones que

le confieren la Ley de Compañías, este Estatuto y las

resoluciones de la Junta General de Accionistas. En caso

de ausencia temporal del Presidente lo sustituirá en sus

funciones el Accionista de mayor edad. Si la ausencia

fuera definitiva la Junta general nombrará un nuevo

Presidente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUN**

DO .- DEL GERENTE GENERAL: Habrá un

Gerente General, que será nombrado por la Junta General

para un periodo de DOS (2) años, pudiendo ser reelegido

indefinidamente, y puede ser accionista o no de la

Compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la

representación legal, judicial y extrajudicial de la

Compañía; b) dirigir y coordinar la marcha

administrativa de la empresa, nombrando, removiendo y

señalando las remuneraciones del personal; c) girar y

aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a

nombre de la Compañía toda clase de documentos; d)

abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos

mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o

cualquier otras formas, siempre en relación con los

negocios de la Compañía; e) dirigir el archivo

contabilidad y correspondencia de la Compañía.



presentar a la Junta General dentro de los tres (3) meses de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de los beneficios sociales; g) llevar el Libro de Actas de las Juntas Generales y actuar como Secretario de este organismo; y h) ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y el presente Estatuto. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL: En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o permanente del Gerente General, este será subrogado con todas sus atribuciones, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, por el Presidente. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA: De las utilidades netas de la Compañía se asignará el diez por ciento (10%) para constituir el fondo de reserva, hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES: La Junta general resolverá la forma del reparto de las utilidades de conformidad con la Ley. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA FISCALIZACION Y EL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario que durará de (1) año en el ejercicio de sus funciones, para el estudio, examen y análisis de las operaciones y actuaciones de la Compañía y del estado financiero de la misma, así como, la gestión del Presidente y del Gerente General. La Junta conocerá el informe del Comisario y se pronunciará sobre el mismo. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCION, LIQUIDACION Y

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

000007



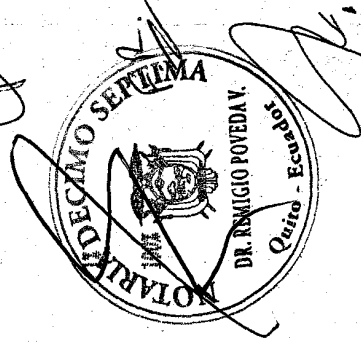
NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

SANCIONES: En cuanto a la disolución, liquidación y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- REMISION: En todo lo no previsto los accionistas se remiten de manera expresa a las disposiciones de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ARBITRAJE: Los Accionistas, de común acuerdo, se comprometen a someter los problemas que se deriven de la ejecución de este contrato de Sociedad en la implementación de las actividades tendientes a cumplir el objeto social, en la interpretación de sus términos y la aplicación de sus estipulaciones, a la decisión de Arbitros de la Cámara de Comercio de Quito, sometiéndose, además a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Meditación, las instrucciones sobre Arbitraje Comercial y las demás disposiciones legales pertinentes.

CUARTA.- DECLARACIONES: UNO: Los fundadores de la Compañía declaran que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, premio, corretaje de especial beneficio tomado del capital de la Compañía; DOS.- Los accionistas fundadores suscriben y pagan el total del capital establecido de conformidad al siguiente detalle:.....

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DCS	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
ALEXIS WLAOMIR			
RODRIGUEZ PAULLA	990.00	990	99%
FLORENCIA DEL CARMEN			
RODRIGUEZ PAULLA	10.00	10	
TOTAL	1.000.00	1.000	



Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito en cuenta especial de integración de capital con el correspondiente detalle, efectuado en el Banco del Pichincha C.A., de la ciudad de Quito Distrito Metropolitano.- La inversión de los Accionistas tiene el carácter de Nacional. QUINTA.- NORMAS COMPLEMENTARIAS: UNO) En todo cuanto no estuviere expresado señalado en el presente estatuto. Se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. DOS) Nombrase Gerente General de la Compañía al señor ALEXIS WLADIMIR RODRIGUEZ PADILLA quien recibe de los Accionistas contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias que sean necesarias para el legal funcionamiento de la Compañía, ya sea de manera directa o a través de terceras personas designadas por ella. Nombrase igualmente a la señora FLORENCIA DEL CARMEN RODRIGUEZ PADILLA para el desempeño del cargo de Presidente de la Empresa. Usted señor Notario se servirá anteponer y añadir las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento. . HASTA AQUI LA MINUTA.- Que agrega al registro y que se halla firmada por el Doctor Xavier Espinoza, con matrícula profesional cincuenta y siete veinticinco del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes reconociéndola como suya la dejan elevada

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

000008



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

a escritura pública, para el otorgamiento de la presente
escritura pública se han cumplido con todos los
requisitos legales del caso; y, leído que les fue el
presente instrumento se ratifican en todo su contenido y
manifestando su conformidad firman conmigo el Notario en
unidad de acto: de todo lo cual doy fe.-

[Signature]
ALEXIS WLADIMIR RODRIGUEZ PADILLA

c.c. 170732616-9 -

[Signature]
Rodríguez

FLORENCIA DELSCARMEN RODRIGUEZ PADILLA

c.c. 170866672-0 -

[Signature]
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 10 DE NOVIEMBRE DEL 2004

Mediante comprobante No. 209455444, el (la) Sr. ALEXIS WLADIMIR RODRIGUEZ

PADILLA XX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 1,000.00
para INTEGRACION DE CAPITAL de SOFTWARE Y SOLUCIONES SOFTCONTROL S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ALEXIS WLADIMIR RODRIGUEZ PADILLA	US\$. 990.00 /
FLORENCIA DEL CARMEN RODRIGUEZ PADILLA	US\$. 10.00 /
	US\$. /
	US\$. /
	US\$. /
	US\$. /
	US\$. /
	US\$. /

TOTAL US\$. 1,000.00

OBSERVACIONES:

TASA DEL 2 %

BANCO DE ATENTAMENIA C. A.
AGENCIA REPUBLICA

Disco de Atentamenia C. A.
JEFE DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA REPUBLICA



000009

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7031072

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ANDRADE CALVACHE HILDA DEL ROCIO

Fecha Reservación: 27/10/2004

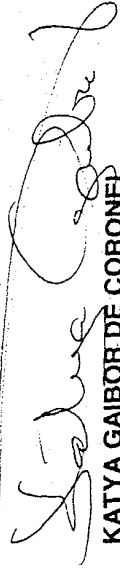
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SOFTWARE Y SOLUCIONES SOFTCONTROL S.A.

Aprobado 1086148

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **25/01/2005**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


KATYA GAIBOR DE CORONEL

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CANTON DE GUAYAS
 CIUDADANIA No. 170332616-9

RODRIGUEZ PADILLA ALEXIS WLADIMIR
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO
 03 MAR 70 1970

FECHA DE RENOVACION: 17
 REG. CIVIL 005-1 0238 03035-41
 TONTO

PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

FIRMADO POR: 
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E423311222
CASADO ISABEL C. NATIVIDAD YERNY
SEGUNDA FIA EMPLEADO PRIVADO
PEDRO RODRIGUEZ
SOCIETARIA PADILLA
05/03/2003
06/03/2015
REN 0503485
Pol
FELICIA DERECHO

 REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

1707326169
CEQUILA
RODRIGUEZ PADILLA ALEXIS WLADIMIR
APELLIDOS Y NOMBRES QUITO
CANTON

33 - 0257
NUMERO

[Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE / CIUDADANIA No. 170866672-0

RODRIGUEZ PADILLA FLORENCIA DEL CARNEN

PICHINCHA/QUITO/BOGONZALEZ SUAREZ

08 OCTUBRE 1964

REG. CIVIL 017-1 0049 12435 F
TOMO 1 PLATA 1 SELLO 1

PICHINCHA/QUITO
BOGONZALEZ SUAREZ

1964

Rodriguez

FIRMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACION

CERTIFICADO DE VOTACION

186 - 0348
NUMERO

7108668720
CEDULA

RODRIGUEZ PADILLA FLORENCIA DEL CARMEN
APELLIDOS Y NOMBRES

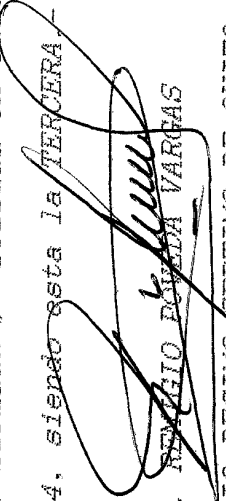
QUITO
CANTON

[Handwritten Signature]

PRESIDENTE DEL JURY



Se otorgó ante mí. la presente CONSTITUCION DE COMPANIA, otorgada por SOFTWARE Y SOLUCIONES SOFTCONTROL S.A. a favor de ALEXIS WLADIMIR RODRIGUEZ PADILLA Y FLORENCIA DEL CARMEN RODRIGUEZ PADILLA, en fe ello confiero esta COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a 11 de noviembre del 2004, siendo esta la TERCERA.


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DE QUITO

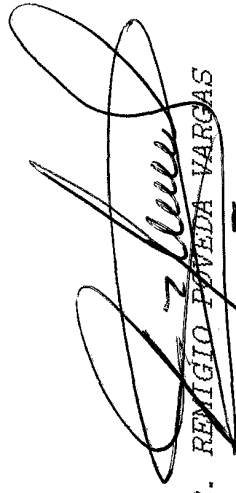


NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Av. 6 de Diciembre 159

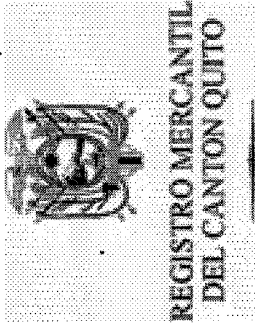
Dr. Remigio Poveda V

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPANIA SOFTWARE Y SOLUCIONES SOFTCONTROL S.A., otorgada ante mí el Notario, el once de noviembre del dos mil cuatro; de su Aprobación mediante Resolución No.04.Q.IJ.4498, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, el diecinueve de noviembre del dos mil cuatro.- Quito a, veintidós de noviembre del dos mil cuatro.-


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





00011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** del **St. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 19 de noviembre del 2.004, bajo el número 3203 del Registro Mercantil, Tomo 135.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SOFTWARE Y SOLUCIONES SOFTCONTROL S.A."**, otorgada el once de noviembre del año 2.004, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033239.-** Quito, a treinta de noviembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**

RG/mn.-

